REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 4 de Julio del 2023. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, instaurada por **GONZALO CHARRA SEGURA** contra las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** que correspondió por reparto. Sírvase proveer.2023-0148

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 0815

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio del Dos Mil Veintitres (2023)

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **GONZALO CHARRA SEGURA**, mediante apoderado judicial, contra las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, este despacho judicial encontró que el apoderado judicial del demandante, doctor Carlos Arturo Ceballos Vélez, es cónyuge de la suscrita juez, por lo que se declarará el impedimento y se ordenará la remisión del expediente, para que, por intermedio de la oficina judicial de reparto, sea enviado al Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, para lo de su competencia.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el impedimento de la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, para conocer el presente proceso ordinario laboral, por ser el

doctor **CARLOS ARTURO CEBALLOS VÉLEZ** esposo de la titular del despacho.

TERCERO: REMÍTASE el presente expediente al **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto de Cali, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de julio de 2023. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvase proveer. Rad 2023-0146

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

AUTO INTERLOCUTORIO 0

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio del año Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **LUIS ALBERTO VINASCO PADILLA**, mediante apoderada judicial, contra la **GOBERNACION DEL VALLE**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **LUIS ALBERTO VINASCO PADILLA** en contra de la **GOBERNACION DEL VALLE**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al

numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **JESUS GERARDO ESCOBAR BOLAÑOS**, con T.P. 44.766 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de julio de 2023. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvase proveer. Rad 2023-0149

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

AUTO INTERLOCUTORIO 814

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio del año Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **JORGE RENGIFO GARCIA**, mediante apoderada judicial, contra la **EMCALI EICE ESP**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **JORGE RENGIFO GARCIA** en contra de la **EMCALI EICE ESP**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **HUGO FERNEY ESPINOZA OROZCO**, con T.P. 156.145 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 4 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera**,** para su estudio**.** Sírvase proveer. Rad 2023-0151.

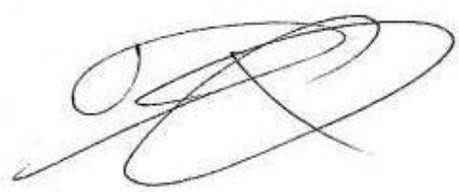

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 816
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio de dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuanta la nota secretaria y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **EDGAR GREGORIO ACEVEDO RIVERA** mediante apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a (la) Dr (a) **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ,** con T.P # 149.100 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de julio de 2023. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvase proveer. Rad 2023-0155

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

AUTO INTERLOCUTORIO 817

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio del año Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **LIGIA CIFUENTES DE DIAZ**, mediante apoderada judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **LIGIA CIFUENTES DE DIAZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA CORTES**, con T.P. 184.854 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de julio de 2023. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvase proveer. Rad 2023-0162

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

AUTO INTERLOCUTORIO 818

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio del año Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **JOSE OMAR RIOFRIO QUIÑONES**, mediante apoderada judicial, contra **EMCALI EICE EPS**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **JOSE OMAR RIOFRIO QUIÑONES** en contra de **EMCALI EICE EPS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **HUGO FERNEY ESPINOSA OROZCO**, con T.P. 156.145 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de julio de 2023. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvase proveer. Rad 2023-0163

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

AUTO INTERLOCUTORIO 819

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio del año Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **RUBIELA AMPARO GRANDE DE CORTES**, mediante apoderada judicial, contra **EMCALI EICE EPS**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **RUBIELA AMPARO GRANDE DE CORTES** en contra de **EMCALI EICE EPS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **HUGO FERNEY ESPINOSA OROZCO**, con T.P. 156.145 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 4 de julio de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda y la parte actora no reformo la misma. Sírvase proveer.

El secretario.

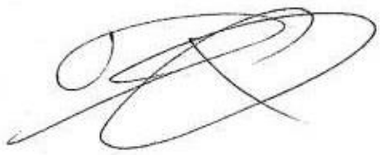

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 875
Santiago de Cali, 4 de julio de 2023

Teniendo en cuenta que la contestación aportada reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **GUARDIANES COMPAÑIA LIDER EN SEGURIDAD** hoy **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA** instaurada por **ARISTIDES CASTILLO GUACA.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **9 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA,** fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia**.**

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **FRANCISCO ALEXANDER CADENA MURIEL**, para que actúe en representación del **GUARDIANES COMPAÑIA LIDER EN SEGURIDAD** hoy **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA**

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

2018-493
A3

CONSTANCIA SECRETARIAL: 4 de julio de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso adelantado por **GLORIA NEFER ARARAT NAZARIT** en contra de **COLPENSIONES**. Sírvase proveer.

El secretario.

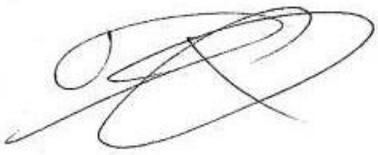

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 874
Santiago de Cali, 4 de julio de 2023

En virtud del informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante Auto interlocutorio No 27 del 13 de enero de 2022, el Juzgado 1 laboral del Circuito de Cali, ordeno la acumulación del presente proceso y solicito la remisión del mismo. El Despacho se dispone a ejercer control de legalidad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G del P:

> *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."*

Por lo anterior el Despacho procedió conforme a lo solicitado y envió link del proceso una vez fue digitalizado, sin ordenar tal actuación mediante providencia y sin ser notificada por estados, por lo anterior el juzgado

RESUELVE

REMITIR el presente proceso al Juzgado Primero Laboral de Circuito de Cali para lo de su cargo, atendiendo lo dispuesto en el art 148 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

2019-182

CONSTANCIA SECRETARIAL: 4 de julio de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que se contestó demanda de reconvención. Sírvase proveer.

El secretario.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 851
Santiago de Cali, 4 de julio de 2023.

Teniendo en cuenta que la contestación allegada reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, la cual fue presentada dentro del término legal, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda de reconvención por parte del señor **HUGO JOSE TASCON MONOYA.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **31 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA,** fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia**.**

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 4 de julio de 2023. A Despacho de la señora juez, informándole que obra solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.

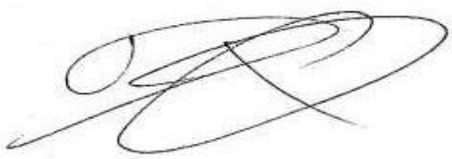

DAVID GONZALEZ PEÑARANDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 63
Santiago de Cali, 4 de julio de 2023

Teniendo en cuenta el memorial que allegan al despacho la parte actora, y coadyuvada por la pasiva, señalando que solicita terminar el proceso por transacción, el despacho considera que es una forma válida de precaver las acreencias, por lo que se acogerá a lo señalado en el artículo 312 del Código General del Proceso y dará por terminado la presente actuación por pago total de la obligación, archivando las diligencias, en consecuencia el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por transacción, propuesto por WILMAR BEJARANO CUERO en contra de LLUVIAS Y DRAGAS DEL VALLE MUÑOZ BARRERA S.C.S, LLUVIAS ARTIFICIALES MUÑOZ BARRERA S EN C, MADELEINE MUÑOZ BARRERA, MAIRO MUÑOZ BARRERA, NAYIBE MUÑOZ BARRERA, ALEXANDER MUÑOZ BARRERA, KATHERINA MUÑOZ BARRERA Y JUAN PABLO MUÑOZ HERNANDEZ.

SEGUNDO: SIN COSTAS a cargo de las partes.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

DTE: WILMR BEJARANO
DDO: LLUIA Y DRAGAS DEL VALLE Y OTRAS
RAD: 2019-411

CONSTANCIA SECRETARIAL: 4 de julio de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda y la parte actora no reformo la misma. Sírvase proveer.

El secretario.

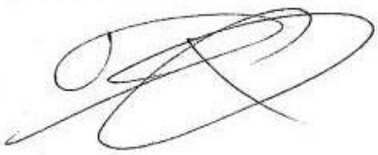

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 852
Santiago de Cali, 4 de julio de 2023

Teniendo en cuenta que la contestación aportada reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentadas dentro del término lega, observando que la demandada solicita integrar a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, por cuanto en caso de reconocer la prestación pensional es esta aseguradora, quien, en virtud de la renta vitalicia contratada, tendría a su cargo la recomposición de la prestación económica, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** instaurada por **PAOLA ANDREA CARTAGENA HIDALGO.**

SEGUNDO: en aras de proteger el debido proceso y por economía procesal **ORDENAR** la vinculación como Litis consorcio necesario de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a las integradas **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A** de la manera como lo establece la Ley 2213 de 2022 en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso.

CUARTO: CORRER traslado a las integradas por el término de 10 días para quepor intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione la notificación de las integradas.

SEXTO: RECONOCER personería al doctor **EDUARDO JOSE GIL GONZALEZ**, para que actúe en representación del **PORENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

2020-270
A3

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de julio de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que la señora **MARÍA IVETH PACHECO DÍAZ** no presentó escrito de contestación de demanda, en el término concedido para tal fin. Sírvase proveer.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 873
Santiago de Cali, 04 de julio de 2023.

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la señora **MARÍA IVETH PACHECO DÍAZ**, no contestó la demanda dentro del término concedido para tal fin, y de conformidad a lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda ordinaria de primera instancia por parte de **MARÍA IVETH PACHECO DÍAZ** Dentro del proceso adelantado por la señora **INES ROBLEDO ERAZO** contra **COLPENSIONES.**

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día **DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para celebrar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO en el presente proceso, dentro de la cual se dará aplicación a lo dispuesto en los Arts. 77 y 78 del C.P.T. y de la S.S.

Para mayor celeridad, en caso de declarar fracasada la etapa de conciliación y en aplicación de lo dispuesto en el art. 48 ibídem, en dicha audiencia se practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO